



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 5 0 6 )

1 5 DIC 2022

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TOMINÉ" RNSC 183-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

15

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "TOMINÉ" RNSC 183-22**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600146742 del 28/10/2022, el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el Nit. No. 830.055.897-7, sociedad que actúa única y exclusivamente en dicha calidad y como propietario de los inmuebles objeto de registro, presentó la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TOMINÉ**", a favor de los siguientes predios:

1. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 9**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719432**, con una extensión superficial de quince hectáreas con siete mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados (**15 Ha 7595 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.
2. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 10**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719433**, con una extensión superficial de quince hectáreas con siete mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados (**15 Ha 7253 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.
3. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 11**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719434**, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con dos mil doscientos treinta y dos metros cuadrados (**18 Ha 2232 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "TOMINÉ" RNSC 183-22**

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, y el poder allegado, se tiene que la actual solicitud de registro, es elevada por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, apoderado por el señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con Nit. No. 830.055.897-7.

Ahora bien, teniendo en cuenta la figura jurídica del FIDEICOMISO y con la finalidad que este despacho tenga la certeza sobre la facultad que tiene el apoderado para solicitar el registro de reserva natural de la sociedad civil a denominarse "TOMINÉ", se analiza el contenido del poder emitido por el señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el Nit. No. 830.055.897-7, en el documento otorga poder amplio y suficiente al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, para solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, el registro de reserva natural de la sociedad civil a denominarse "TOMINÉ".

**II. Derecho de dominio**

De acuerdo al análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad, de los predios denominados: "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 9**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719432**, "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 10**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719433** y "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 11**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719434**, se verificó que la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el Nit. No. 830.055.897-7, Representada Legalmente por el señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, a quien confieren poder general mediante Escritura Pública No. 1337 de la Notaría 65 de Bogotá, del 22 de agosto de 2019, por parte del señor **BUENAVENTURA OSORIO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.964.994 en su calidad de Representante legal de La Sociedad de la referencia y con la finalidad de validar la Representación Legal del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, se requiere al titular del registro allegar:

1. Copia (legible y completa) del Certificado de Existencia y Representación legal de Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el Nit. No. 830.055.897-7.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1337 de la Notaría 65 de Bogotá, del 22 de agosto de 2019.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**III. Limitaciones al Dominio**

De acuerdo al análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del registro, de los predios denominados: "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 9**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719432**, "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 10**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719433** y "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR**

↳

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "TOMINÉ" RNSC 183-22**

**PREDIO 11**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719434**, objeto de estudio de la presente solicitud, se evidenciaron diferentes limitaciones al dominio, que a continuación se relacionan:

**ANOTACIÓN: Nro. 2** Fecha: 10-09-2013 Radicación: 2013-68179

Doc.: ESCRITURA 2085 del 2013-08-12 00:00:00 NOTARÍA SEGUNDA DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACIÓN: 0504 COMODATO A TITULO PRECARIO 8.7% (COMODATO A TITULO PRECARIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUBOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR - FIDUBOGOTA NIT. 8300558977

A: DE ELORZA AJAMIL FRANCISCO JAVIER CC 79436757

**ANOTACIÓN: Nro. 3** Fecha: 29-11-2013 Radicación: 2013-91156

Doc.: ESCRITURA 6252 del 2013-11-14 00:00:00 NOTARÍA SETENTA Y TRES DE BOGOTÁ D. C. VALOR

ACTO: \$

**ESPECIFICACIÓN: 0918 DIVISION MATERIAL (DIVISION MATERIAL)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR-FIDUBOGOTÁ X 8300558977

**ANOTACIÓN: Nro. 4** Fecha: 14-07-2014 Radicación: 2014-48475

Doc.: ESCRITURA 3182 del 2014-06-09 00:00:00 NOTARÍA SETENTA Y TRES DE BOGOTÁ D. C. VALOR

ACTO: \$ Se cancela anotación No: 1

**ESPECIFICACIÓN: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES COMODATO 89.08%**

**(CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TAJAMAR

FIDUBOGOTA S.A. NIT. 8300558977

A: HOYOS NI/O GERMÁN CC 160219

A: NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA EDUARDO CC 17102451

A: RUIZ LLANO JAIME EDUARDO CC 19327081

A: VARGAS WILLS ANA MARIA CC 51710114

A: DE ELORZA AJAMIL FRANCISCO JAVIER CC 79436757

A: RUIZ SIMPSON NICOLAS EDUARDO CC 1032375993

A: SIMPSON GAIL ELIZABETH CE 221587

A: PARTICIPACIONES S.A.

A: FRIZO S.A. NIT. 9001193161

**ANOTACIÓN: Nro. 5** Fecha: 14-07-2014 Radicación: 2014-48475

Doc.: ESCRITURA 3182 del 2014-06-09 00:00:00 NOTARÍA SETENTA Y TRES DE BOGOTÁ D. C. VALOR

ACTO: \$ Se cancela anotación No: 2

**ESPECIFICACIÓN: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES COMODATO 8.7%**

**(CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TAJAMAR

FIDUBOGOTA S.A.

A: DE ELORZA AJAMIL FRANCISCO JAVIER CC 79436757

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante, de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "TOMINÉ" RNSC 183-22**

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre los predios objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

- Escritura Pública No. 2085 del 12-08-2013 de la Notaría Segunda de Facatativá
- Escritura Pública No. 6252 del 14-11-2013 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.
- Escritura Pública No. 3182 del 09-06-2014 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.

Los anteriores requerimientos, se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante, se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. Área objeto de la solicitud.**

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el Nit. No. 830.055.897-7, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"TOMINÉ"**, a favor de los predios denominados: **"LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 9"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719432**, **"LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 10"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719433** y **"LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 11"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719434**, será un total de cuarenta y nueve hectáreas con siete metros cuadrados (**49 Ha con 7 metros<sup>2</sup>**).

En relación con lo anterior, es importante indicar que en la sección de 'Cabida y Linderos' de los Certificados de Tradición y Libertad allegados se indicó lo siguiente:

1. **"LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 9"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719432**

*DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS*

*PREDIO 9 CON AREA DE 15 HECTAREAS, 7,595 MTS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.6252 DE FECHA 14-11-2013 EN NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012).*

2. **"LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 10"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719433**

*df*

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "TOMINÉ" RNSC 183-22**

*DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS*

*PREDIO 10 CON AREA DE 15 HECTAREAS, 7,253 MTS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.6252 DE FECHA 14-11-2013 EN NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)*

3. **"LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 11"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20719434

*DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS*

*PREDIO 11 CON AREA DE 18 HECTAREAS, 2,232 MTS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.6252 DE FECHA 14-11-2013 EN NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)*

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

1. *Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar **los linderos** sobre los predios objeto de registro y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

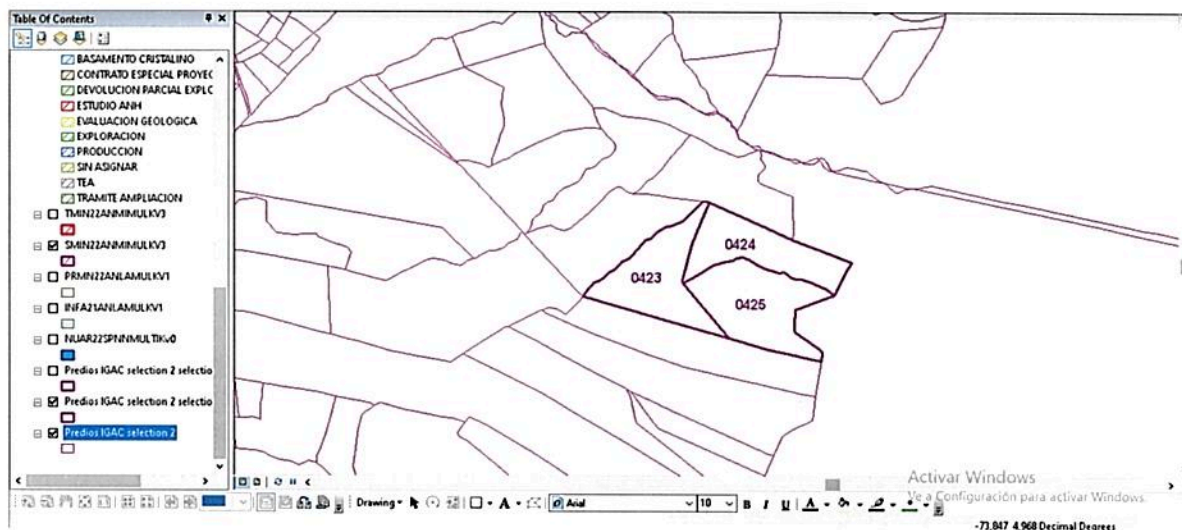
- Escritura Pública No. 6252 del 14-11-2013 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Posteriormente, se procedió a realizar la verificación cartográfica donde se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Que, una vez verificada la información cartográfica allegada, se evidenció que no se encuentra el mapa de zonificación en formato digital, solo se relacionan las imágenes en formato PDF. (ilegibles), en el contenido de la reseña descriptiva de la reserva, motivo por el cual se extrajeron las cédulas catastrales de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro VUR, las cuales fueron georreferenciadas en el geoportal del IGAC, teniendo como resultado que los predios si son colindantes, tal como se muestra a continuación:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "TOMINÉ" RNSC 183-22**



Si bien, estos polígonos no poseen traslapes con ninguna área protegida, comunidad indígena o comunidad afrodescendiente, es importante informar que, no se pudo realizar la revisión cartográfica, ya que los mapas aportados son ilegibles.

Se recuerda al solicitante, que los mapas deben contener, ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, en su defecto delimitación del predio en una plancha base topográfica. En el mapa se debe ubicar la zonificación actual de la reserva y el área de cada una de las zonas que la conforman (zona de conservación, amortiguación y manejo especial, agrosistemas y uso intensivo e infraestructura), recordando que la sumatoria de éstas no debe ser mayor al área del predio según los folios de matrícula inmobiliaria y que es obligatorio que el predio o cada predio contenga muestra de ecosistema natural, la cual se identifica como zona de conservación.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Mapa de zonificación ajustado, con la división predial respectiva a los predios denominados:
  1. **"LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 9"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20719432
  2. **"LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 10"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20719433
  3. **"LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 11"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20719434

Atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, de igual manera se debe indicar cuál es **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

✍

<sup>1</sup> 4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "TOMINÉ" RNSC 183-22**

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>2</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas, para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>3</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del

<sup>2</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "TOMINÉ" RNSC 183-22**

Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 –*Reglamentación*-, del Libro 2 –*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 –*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 –*Reglamentación*-, del Libro 2 –*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TOMINÉ", a favor de los predios denominados:

1. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 9**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719432**, con una extensión superficiaria de quince hectáreas con siete mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados (**15 Ha 7595 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.
2. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 10**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719433**, con una extensión superficiaria de quince hectáreas con siete mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados (**15 Ha 7253 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.
3. Predio denominado "**LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 11**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719434**, con una extensión superficiaria de dieciocho hectáreas con dos mil doscientos treinta y dos metros cuadrados (**18 Ha 2232 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de noviembre de 2022.

↳

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "TOMINÉ" RNSC 183-22**

Solicitud elevada por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con Nit. No. 830.055.897-7, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el Nit. No. 830.055.897-7, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia (legible y completa) del Certificado de Existencia y Representación legal de Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el Nit. No. 830.055.897-7.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1337 de la Notaría 65 de Bogotá, del 22 de agosto de 2019.
3. Escritura Pública No. 2085 del 12-08-2013 de la Notaría Segunda de Facatativá.
4. Escritura Pública No. 6252 del 14-11-2013 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.
5. Escritura Pública No. 3182 del 09-06-2014 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.
6. Mapa de zonificación ajustado, con la división predial respectiva a los predios denominados:
  - **"LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 9"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20719432
  - **"LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 10"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20719433
  - **"LOTE 1 #HACIENDA TAJAMAR PREDIO 11"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20719434

Atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, de igual manera se debe indicar cuál es **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "TOMINÉ" RNSC 183-22**

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>4</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas, para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Guatavita** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica en los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el Nit. No. 830.055.897-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

<sup>4</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

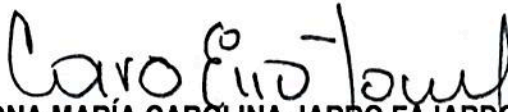
<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

15

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "TOMINÉ" RNSC 183-22**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada - GTEA*  
*Revisión Cartográfica: Jean Alexis Ortiz Vanegas - Cartógrafo GTEA*  
*Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA--SGM*

*Expediente: RNSC 183-22 TOMINÉ*